

DECRETO MUNICIPAL N° 15/2025

**Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SP-DGU-16-2/258/2025 de fecha 24 de junio de 2025 emitido por el Profesional II Asesor Jurídico de Urbanismo y el Prof. III Asesor Técnico de Urbanismo, remiten Informe Técnico – Legal para aprobar el Reglamento de Cementerios Privados del Municipio de Sacaba, mediante el cual concluye que, no se advierte observaciones de orden técnico legal, por lo cual ponemos en conocimiento de su autoridad el proyecto de REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SACABA, solicitando se remita a la Dirección Jurídica para su correspondiente revisión, y con su resultado se ponga en consideración de los Secretarios Municipales y su autoridad para su respectiva consideración y aprobación.

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SF – DRT-32/60/2025 de fecha 09 de Julio de 2025 emitido por el Prof. III Adm. de Servicios y Tributos Municipales, remite respuesta referente al Reglamento de Cementerios Privados, mediante el cual refiere que, revisado el proyecto de Reglamento se sugiere la incorporación de un artículo para que los cementerios privados puedan contar con la respectiva licencia de funcionamiento conforme a normativa municipal vigente con el siguiente texto: "Los cementerios privados deben contar con la Licencia de Funcionamiento para la apertura de una actividad económica dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba". La persona natural o jurídica deberá realizar los tramites pertinentes ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SM-DMA/360/2025 de fecha 05 de agosto de 2025 emitido por la Directora de Medio Ambiente y Madre Tierra a.i. y Profesional III Asesor Jurídico de Medio Ambiente, remite Informe Técnico solicitado al proyecto de Decreto Municipal de "Reglamento de Cementerios Privados del Municipio de Sacaba", mediante el cual refiere que, reiterando la preocupación del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en velar por la calidad ambiental del municipio, pone en consideración la aplicación de este Procedimientos Técnico Administrativos, que se convierte en un instrumento metodológico practico para la Reglamentación de Cementerios Privados del Municipios de Sacaba. Concluye que, habiendo revisado detalladamente el presente proyecto de normativa, se tiene a bien mencionar que el "REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SACABA cuenta con la técnica jurídica correcta. Asimismo, recomienda continuar con él Procedimiento en virtud a lo establecido en la Ley Municipal No. 078/2017 del Sistema Normativo Autonómico del Municipio de 21 de abril de 2017 y la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SP-DGU-16-2/478/2025 de fecha 09 de octubre de 2025 emitido por el Profesional II Asesor Jurídico de Urbanismo y Prof. II Asesor Técnico de Gestión Urbana, remite Informe Tecnico – Legal para aprobar el Decreto Municipal que REGLAMENTA LA Ley N° 426 "Ley Municipal de Cementerios en lo referente a los Cementerios Privados del Municipio de Sacaba, mediante el cual refiere que, considerando el crecimiento poblacional así también por la falta de nichos que se tiene en el Cementerio General de Sacaba y la demanda diaria que se tiene de los entierros se tiene la necesidad de contar con un "REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SACABA" en su tipologías CEMENTERIO ECOLÓGICO CEMENTERIO PARQUE JARDÍN, el cual detalle los parámetros mínimos que deben ser exigidos por el municipio para poder emplazar un proyecto de estas características dentro el radio urbano de Sacaba compatibles con el medio ambiente que cuentan con espacios que buscan minimizar el impacto

ambiental mediante la integración del mismo con el entorno natural. En función a lo precedentemente mencionado se concluye que no se advierte observaciones de orden técnico legal, por lo cual ponemos en conocimiento de su autoridad el proyecto DECRETO MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA LEY N° 426 "LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS", EN LO REFERENTE A LOS CEMENTERIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SACABA, solicitando se remita a la Dirección Jurídica para su correspondiente atención y fines consiguientes.

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SP-DCM-18/3949/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 emitido por el Jefe de Catastro Multifinlatario, remite Informe respecto a Reglamento de Cementerios Privados del Municipio de Sacaba, mediante el cual concluye que, la Dirección de Catastro ha cumplido con establecer, conforme a la normativa vigente, los procedimientos técnicos correspondientes a los trámites que siguen después de la aprobación del plano de cementerios. No obstante, resulta imprescindible que la Dirección de Recaudaciones defina de manera formal los valores, criterios tributarios y mecanismos de aplicación pertinentes, con el propósito de garantizar una gestión integral, transparente y coordinada entre ambas Direcciones. Se insta a la Dirección de Recaudaciones a establecer los mecanismos necesarios para la adecuada integración y adecuación del sistema RUAT, garantizando el correcto funcionamiento y coherencia con la información técnica emitida por la Dirección de Catastro. Asimismo, se recomienda revisar y actualizar el reglamento de cobros aplicable a los cementerios público. Esta articulación institucional permitirá fortalecer el control técnico-tributario municipal, optimizar los ingresos y asegurar la aplicación efectiva del Decreto Municipal N. 014/2024, contribuyendo al ordenamiento y sostenibilidad de la gestión catastral y fiscal del municipio.

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SF – DTR/329/2025 de fecha 27 de octubre de 2025 emitido por el Tec. I de Recaudaciones, remite respuesta referente al Reglamento de Cementerios Privados, mediante el cual refiere que, de la revisión del reglamento de cementerios privados se puede evidenciar que no contempla lo que estipula la Ley Municipal N° 046/2015 de Aprobación de Planos para la Zonificación-Valuación zonal y tablas de valor del Área urbana del Municipio de Sacaba, aprueba los siguientes factores de determinar el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), debido a que para establecer el cobro de impuestos municipales por concepto de la propiedad de bienes Inmuebles de cementerios privados tal como dispone el artículo 6 de la Ley N° 2492 donde el cual dispone que: "Sólo la Ley puede: 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma: y designar al sujeto pasivo. 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, Intereses y sanciones. 5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales. 6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones. 7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera". Por lo que en marco para cobrar el impuesto municipal a la propiedad de bienes Inmuebles de cementerios privados se debe establecer cumpliendo los procedimientos modificando a la Ley Municipal anteriormente referida. En ese entendido el reglamento debe proveer y tomar en cuenta lo expuesto anteriormente para poder ser aprobado debido a que cada año al inicio del año la Dirección de Recaudaciones, de Tributos Municipales realiza las actualizaciones de tablas para cada gestión mediante Resolución Administrativa para inicio de cobro.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/432/2025 de 30 de octubre de 2025 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el proyecto de REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 426/2025 DE "CEMENTERIOS" CONCERNIENTE A LOS CEMENTERIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SACABA, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el presente Reglamento, regular la creación, funcionamiento, control y

fiscalización de los cementerios privados dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, garantizando que su establecimiento y operación se desarrollen conforme a las disposiciones urbanísticas, ambientales, sanitarias y administrativas vigentes. Asimismo, busca preservar la salud pública, la seguridad ambiental, el ordenamiento territorial y la dignidad humana en los procesos funerarios, asegurando el cumplimiento de normas técnicas, condiciones de infraestructura y procedimientos adecuados para la inhumación, cremación, traslado y administración de restos humanos.

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 297 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, el Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado: 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone en el Numeral 3, párrafo II del Artículo 6 que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley No 031 de 9 de julio 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", el numeral 4 del párrafo I del artículo 9 establece que: La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, y en su Art. 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. Así mismo, señala en el artículo 94 III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en



coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, establece en el Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, el párrafo I del artículo 9 de la Ley Municipal N° 426/2025 de Cementerios, dispone "Son cementerios privados los predios autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, destinados a la prestación de servicios de inhumación de cadáveres o restos humanos y a la conservación de cadáveres y cenizas provenientes de la incineración, así como la construcción de obras para la disposición de sitios enterratorios por tiempo indeterminado, debiendo para el efecto acreditar derecho propietario y demás requisitos establecidos por la presente ley."

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Párrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

P O R T A N T O :

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. – Se APRUEBA el "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 426/2025 DE CEMENTERIOS" CONCERNIENTE A LOS CEMENTERIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SACABA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 426/2025 de Cementerios, en lo concerniente a los Cementerios Privados del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Municipal es de aplicación obligatoria para todos los cementerios privados dentro la jurisdicción territorial del municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO LEGAL). El presente Decreto Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- d) Ley de Medio Ambiente N° 1333 y sus Reglamentos;
- e) Ley Municipal N° 426 de Cementerios;
- f) Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo;
- g) Ley Municipal N° 103/2017 "Plan Director Urbano" y Ley Municipal N° 131/2018 de "Modificación a la ley Municipal N° 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba y Leyes Municipales que aprueban los planos sectoriales";
- h) Ley Municipal N° 069/2026 de creación de patentes municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba;
- i) Ley Municipal N° 046/2015 de Aprobación de Planos para la Zonificación-Valuación zonal y tablas de valor del Área urbana del Municipio de Sacaba
- j) Decreto Municipal N° 14/2024 "Reglamento a la Ley Municipal N° 373/2024";
- k) Resolución Administrativa N° 60/2020;
- l) Y otras normativas conexas.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). A los efectos del presente decreto municipal se entiende por:

- a) **ÁREAS DE CESIÓN.** Son aquellas áreas destinadas a cumplir una función de uso público que permita asegurar la generación de un hábitat adecuado para la vida comunitaria, entre ellas se encuentra las vías públicas, las áreas verdes y de equipamiento.
- b) **CEMENTERIO.** Es el establecimiento destinado a la inhumación de cadáveres restos humanos y la conservación de las cenizas provenientes de la incineración, traslados internos y externos de cadáveres autorizados por la administración del cementerio.
- c) **CEMENTERIO PRIVADO.** Son lugares destinados a enterrar los restos mortales de las personas fallecidas; estos son creados, implementados, administrados, mantenidos por personas particulares (naturales o jurídicas), que cuentan con planos de lote y construcción aprobados.
- d) **CINERARIO.** Es un espacio físico destinado a contener y conservar las cenizas de una persona fallecida que ha sido cremada.
- e) **CREMACIÓN.** Es la acción de reducir un cadáver a cenizas.

- f) **EXHUMACIÓN.** Es la acción de desenterrar un cadáver o restos óseos humanos.
- g) **HORNO CREMATARIO.** Son equipos destinados a la cremación o incineración de cadáveres de restos humanos.
- h) **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** Es el documento otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a favor de las personas naturales y jurídicas, que autoriza el funcionamiento de los cementerios privados.
- i) **LOTE.** Es la porción de terreno delimitada que ha pasado por un proceso técnico urbano, y puede ser destinado a albergar funciones urbanas.
- j) **OSARIO.** Son recipientes, cajas, pozos o sitios que tienen como finalidad reunir y guardar huesos humanos para su adecuado descanso.
- k) **PROPIETARIO.** Son las personas naturales o jurídicas, que teniendo un título idóneo ejercen el derecho de propiedad sobre el lote que será objeto de aprobación de terreno.
- l) **RESTOS ÓSEOS.** Es la osamenta o huesos humanos resultantes del proceso de descomposición de un cadáver.
- m) **SANCIÓN.** Es una medida impuesta por la administración del cementerio ante el incumpliendo de las normas o disposiciones legales.
- n) **SEPULTURA.** Lugar donde se entierra un cadáver.
- o) **SITIO.** Se denomina sitio al espacio físico destinado al enterratorio o sepultura de cadáveres, que para efectos administrativos lleva un código numeral o literal que identifica su ubicación.
- p) **TERRENO.** Es la porción de tierra que forma parte del suelo urbano y que está destinado a la construcción de edificaciones u otros usos urbanos;
- q) **TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.** Es un proceso regulado por normas y leyes, realizado por una persona natural o jurídica ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba;
- r) **TRANSFERENCIA.** Es el acto de transferir la propiedad o los derechos del bien inmueble de una persona a otra, para efectivizar la misma requiere de formalidades para el cambio de titularidad;
- s) **TRASLADO.** Es el movimiento de resto de una sepultura a otra, realizado a solicitud expresa por el interesado que acredite interés legal, cumpliendo requisitos para el caso, pudiendo ser dentro el cementerio privado o con destino a otro cementerio;
- t) **VISACIÓN DE MINUTA.** Es el procedimiento administrativo por el cual un profesional legal y técnico visa, procediendo al colocado de timbres y sellos respectivos al proyecto de minuta. Durante este proceso, se verifica que la minuta cumpla con la información catastral y urbanística del municipio y adicionalmente su concordancia con el antecedente del derecho propietario.

CAPITULO II

PARÁMETROS DE APROBACIÓN PLANO Y CONSTRUCCIÓN PARA USO DE CEMENTERIO

ARTICULO 5. (TIPOLOGÍAS DE CEMENTERIOS). El tipo de cementerio privado a emplazarse o legalizarse en el Municipio de Sacaba, serán las siguientes tipologías **CEMENTERIO ECOLÓGICO** o **CEMENTERIO PARQUE JARDÍN**, que tienen las siguientes características:

- a) Prioriza la reducción de impacto ambiental de los entierros;
- b) Prioriza la conservación del paisaje predominando los espacios verdes, jardines y árboles, creando atmosfera de tranquilidad;

- c) Ubica las tumbas, cinerarios y osarios bajo la línea verde superficial (bajo tierra);
- d) Cuenta con tipo de inhumación bajo tierra, con un embovedado de hormigón armado que recubre el cofre y un sellado hermético del mismo, con impermeabilizante idóneo certificado para el tipo de material;
- e) Cuenta con superficie mínima para sitio 3.92 m² incluyendo circulación.

ARTÍCULO 6. (RESTRICCIONES). Para la implementación de nuevos cementerios se tiene las siguientes restricciones:

- a) Terrenos no pueden tener un radio de influencia menor a 200 metros a centros educativos, mercados, centros de salud y parques;
- b) Terrenos ubicados en áreas riesgo, inundable o deslizable;
- c) Terrenos emplazados sobre la Cota 2.750, resguardo para equipamientos especiales, área verde y equipamiento, área verde vial, zona industrial, áreas de uso especial, Serranía de San Pedro y parque Metropolitano de Arocagua (Área de protección).
- d) Predios menores a 40.000,00 m²;
- e) En terrenos cuyo nivel freático sean menores a - 3.00 m.;
- f) Anexiones de sitios enterratorios.

ARTÍCULO 7. (PERMISIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO). I. Queda permitido su emplazamiento en zonificación urbano consolidado, urbano consolidado a densificar, urbanizable.

II. Cuando se permita la restauración de espacios naturales y actividades ecológicas en los usos de suelo Equipamiento de Infraestructura y Servicios, Equipamientos Colectivos, Áreas Agrícolas, Áreas de Uso Mixto y actividades ecoturísticas.

ARTÍCULO 8. (REGISTRO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN). I. La administración del cementerio privado tiene la responsabilidad de llevar a cabo los siguientes registros:

- a) Registro de datos de las transferencias;
- b) Registro de datos de cremación;
- c) Registro de datos de exhumaciones y traslados.

II. Conteniendo todos los datos pertinentes que se requiere para una adecuada administración del cementerio el cual consignará fecha, nombre, ubicación, sucesión hereditaria, traslado, motivo exhumación entre otros.

ARTÍCULO 9. (CESIONES). La aplicación de porcentajes de cesiones será de la siguiente manera:

- a) No aplica porcentaje de cesión de área verde y equipamiento para la aprobación de plano para uso de cementerio;
- b) Se permite la implementación de nuevas vías en los porcentajes de cesión establecidos en la normativa vigente, conforme lo establecido en el plan director urbano, planos sectoriales y otros;
- c) En caso de afectación por vías, procede el registro de cesión; previamente a la aprobación del proyecto el propietario estará obligado a suscribir las escrituras traslativas de dominio a favor de la Municipalidad, debidamente registradas en Derechos Reales y a título gratuito;
- d) En caso de que estos cambiaran de uso a residencial se aplicara las cesiones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 122/99 de "Homologación del Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de Propiedades Urbanas y Reglamento de Edificaciones" o disposición legal vigente.



ARTÍCULO 10. (EXHUMACIÓN). I. La exhumación podrá ser solicitada por familiares en línea directa hasta el 4º de consanguinidad o 2º de afinidad, llevando un control mediante un registro.

II. Para la exhumación de cuerpos será considerado cuando la autoridad judicial o Fiscal competente, lo solicite o requiera mediante Orden Judicial o Requerimiento Fiscal, según corresponda para los servicios de traslado o cremación.

III. Las exhumaciones realizadas por los sepultureros durante la semana de lunes a viernes estarán sujetas a supervisión por parte del administrador, debiendo realizarse a primera hora del día, y considerando las medidas de protección necesarias para el sepulturero.

ARTÍCULO 11. (CREMACIÓN). Para la cremación los cementerios privados deben considerar lo siguiente:

- a) Se aplica la cremación inmediata según lo establecido en los artículos 67 y 74 del Código de Salud, correspondiendo aquellos fallecidos por enfermedades infectocontagiosa como la viruela, cólera, tifus exantemático, peste bubónica, SIDA, meningoencefalitis epidémica, Covid-19 y otras que la autoridad de salud señale, además en los casos de cadáveres en evidente estado de descomposición;
- b) La cremación de órganos, tejidos, cadáveres, restos humanos deberá realizarse por la mañana en el horario de las 8:00 am a 12:00 pm y por la tarde de 14:00 pm a 18:00 pm.;
- c) El personal que opere el funcionamiento del horno crematorio deberá estar capacitado, debiendo conocer los riesgos que implica manipular algunas partes del horno, asimismo, contando con la protección adecuada y el material técnico pertinente;
- d) Queda prohibido al interior de los ambientes del horno crematorio, introducir bebidas alcohólicas, cigarrillos, alimentos cualquiera sea su naturaleza o denominación;
- e) El horno crematorio no deberá emitir gases de combustión y todo lo referente a la situación Ambiental.

TÍTULO II

APROBACIÓN DE PLANO DE LOTE, CONSTRUCCIÓN O LEGALIZACIÓN PARA USO DE CEMENTERIO

CAPÍTULO I

APROBACIÓN, ANEXIÓN, DIVISIÓN PARA USO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 12. (PROCEDENCIA). I. La "Aprobación de plano de lote para uso de cementerio", procederá cuando el propietario no cuente con plano aprobado.

II. La "Anexión de lote para uso de cementerio, procederá cuando el propietario de dos o más terrenos contiguos, cuenten con plano aprobado y por voluntad del mismo, se requiera fusionarlo en un solo lote.

III. La división de plano de lote para uso cementerio es obligatorio y estará distribuida en tres áreas: a) Área de parcela para sitios enterratorios, b) área de circulación, c) áreas comunes y administrativas

IV. El trámite se realizará en oficina central del municipio.

ARTICULO 13. (DENOMINACIÓN). Estos trámites, se solicitarán con la siguiente denominación:

- a) "Aprobación y División de plano de lote para uso de cementerio" "JARDÍN", "ECOLÓGICO".
- b) "Aprobación de plano de Anexión de lote para uso de cementerio" "JARDÍN", "ECOLÓGICO".
- c) Aprobación y División de parcelas para sitios enterratorios.

ARTÍCULO 14. (REQUISITOS). I. Los requisitos para la aprobación, división o anexión de lote para uso de cementerio; así como la aprobación y división de parcelas para sitios enterratorios, además de los establecidos en el art. 16 de la Ley Municipal N° 426 "Ley Municipal de Cementerios", son los siguientes:

- a) Memorial dirigido al alcalde Municipal, debidamente firmado por el o los propietarios o apoderado (s);
- b) Título de propiedad del inmueble registrado en Derechos Reales y Folio Real con fecha de emisión no mayor a un año, original y fotocopia para su autenticación con fines administrativos. En caso de no poder recabar el folio real actualizado podrá adjuntarse información rápida en original con fecha actualizada, con timbre de 10 bs.;
- c) Comprobante de pago de impuestos IPBI de la última gestión tributaria en original más fotocopia para su legalización o en su caso reproducción del mismo con el timbre respectivo;
- d) Plano topográfico georreferenciado, elaborado por profesional topógrafo, ingeniero geodesta o geógrafo, que tenga curvas de nivel, coordenadas, vegetación existente, cursos de agua, elementos naturales o culturales a conservar (dos ejemplares) impreso y 1 digital en formato Shapefile;
- e) Proyecto de aprobación división o anexión de lote para uso de cementerio, elaborado por profesional arquitecto, diseñados sobre el levantamiento topográfico, dividido en: a) área de parcela para sitios enterratorios, b) área de circulación, y c) áreas comunes y administrativas, presentado en cuatro ejemplares en papel bond impreso y 1 digital en formato DWG, con el respectivo registro de propiedad intelectual;
- f) Fotocopia simple legible de la cedula de identidad vigente del propietario (s);
- g) Original o fotocopia legalizada del testimonio poder del representante legal, si corresponde, así como fotocopia simple legible de su cedula de identidad vigente;
- h) Reglamento interno de administración y funcionamiento del cementerio;
- i) Proyecto de instalación de gas para el uso de crematorio visado o avalado por YPFB;
- j) Planos de estructura de agua potable y alcantarillado del proyecto de aprobación o anexión de lote para uso de cementerio, con visto bueno de EMAPAS (2 ejemplares);
- k) Planos de instalación eléctrica para equipos cuando corresponda;
- l) Presentación de planos de cordones y calzada del cementerio con sus proyectos a diseño final en 2 ejemplares;
- m) Estudio de nivel freático;
- n) Documento original o fotocopia legalizada que acredite el tipo de bóveda y características esenciales en su entierro;
- o) Informe técnico del sistema impermeable de inhumación a realizarse;
- p) Original o copia legalizada del documento ambiental emitida por la autoridad competente;
- q) Compra de valores municipales Alcaldía Central – Ventanilla de Cajas.



II. Para la aprobación y división de parcelas para sitios enterratorios adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Proyecto de aprobación división **de parcelas para sitios enterratorios**, elaborado por profesional arquitecto, diseñados sobre de área de parcela para sitios aprobada, presentado en cuatro ejemplares en papel bond impreso y 1 digital en formato DWG, con el respectivo registro de propiedad intelectual;
- b) Fotocopia legalizada del Plano de lote aprobado y Resolución de Técnica Administrativa de Aprobación (RTA).

ARTICULO 15. (PROCEDIMIENTO. Se describe a continuación.

- a) Ventanilla única verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos, registrara y asignara el número correlativo al trámite;
- b) El asesor legal del servicio de urbanismo procederá a la revisión de la documentación legal presentada y emitirá el informe legal correspondiente;
- c) La jefatura de ordenamiento territorial procederá a realizar el levantamiento topográfico y emitirá el informe respectivo;
- d) El topógrafo de la Unidad de Servicios de Urbanismo realizara la verificación de la geometría o polígono en base al informe de Ordenamiento Territorial, generando el informe correspondiente;
- e) Catastro multifinlatario, cuando corresponda realizará la actualización de datos técnicos catastrales del terreno en tramitación y emitirá su informe;
- f) El profesional de Servicios de Urbanismo emitirá informe técnico de aprobación división o anexión de lote para uso de cementerio, asimismo, la liquidación por concepto de tasas de aprobación y otros;
- g) El asesor legal de la Unidad de Servicios de Urbanismo una vez cancelada las tasas de aprobación o liquidación realizara la Resolución Técnica Administrativa y Minuta de Cesión, debiendo ser suscrita por el responsable Legal de Urbanismo, Dirección Jurídica, secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial y la Máxima Autoridad Ejecutiva, posteriormente se notificara al propietario o apoderado para el registro de la Minuta respetiva en Derechos Reales;
- h) Previamente al registro en Derechos Reales, el solicitante deberá presentar el documento ambiental respectivo, para la prosecución del trámite;
- i) El Director de Gestión Urbana y Territorial procederá con la consignación de sellos y rubricas de aprobación de plano de lote de uso de cementerio, previa presentación de los documentos de cesión registrada en Derechos Reales. Además, deberá realizar el registro en la base de datos y dispondrá el desglose y la entrega al propietario o apoderado;
- j) La Unidad de Archivos de Urbanismo estará a cargo de la custodia y guarda de los planos aprobados y esta a su vez derivada a la Sub Alcaldía respectiva.

ARTÍCULO 16. (CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS). Se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Para la verificación y levantamiento topográfico, el terreno debe estar delimitado y mojoneado; y el propietario o apoderado deberá presentarse en la hora y día señalado;
- b) En caso de existir observación técnica o legal al trámite, encontrándose debidamente notificado y el propietario o apoderado no la subsane en el plazo de 20 días hábiles o ante la falta de seguimiento, el trámite será archivado, debiendo el solicitante presentar por escrito el desarchivo y prosecución del mismo, para su continuidad;
- c) En caso que el proyecto de aprobación de plano de subdivisión de sitios y construcción, sea afectado por algún derecho de vía, franjas de seguridad por



- líneas eléctricas ya sea de alta tensión, oleoductos o gasoductos, deberá presentar una certificación específica de la ABC, ENDE, YPFB o de la entidad que corresponda, para su determinación y valoración;
- d) De advertirse la existencia de boletas de paralización de obras dentro del trámite, estas serán incluidas en la liquidación por concepto de tasas de aprobación;
 - e) El plano de aprobación de lote debe contar con atrio, parqueos, áreas de circulación, áreas de estar, área de horno crematorio, rotondas, muro vegetal en el perímetro y otros, según las características del cementerio privado;
 - f) Las áreas administrativas, operativas, técnicas, deberá contener los ambientes necesarios para un adecuado funcionamiento, con relación a la magnitud del proyecto;
 - g) La superficie mínima para sitio 3.92 m² incluyendo circulación;
 - h) El área mínima para sepultura 2.40 m². (1,00 x 2,40 m);
 - i) Las áreas de circulación internas peatonales principales, contará con un ancho mínimo de 4.00 metros; en cambio las áreas de circulación internas peatonales secundarias con un ancho de 1.80 metros;
 - j) La circulación entre sepulturas será como mínimo de 0,40 metros.

CAPITULO II

APROBACIÓN DE PLANO DE CONSTRUCCIÓN O LEGALIZACIÓN PARA USO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 17. (PROCEDENCIA). I. La aprobación procede cuando el propietario cuenta con un terreno con plano aprobado para uso de cementerio y requiera realizar un proyecto para la aprobación de plano de construcción para uso de cementerio.

II. La legalización procede cuando el interesado posee una construcción de cementerio privado que no se encuentra aprobado, por lo cual debe solicitar la aprobación de plano de lote y posteriormente la legalización de plano de construcción para uso de cementerio.

ARTÍCULO 18. (DENOMINACIÓN). Estos trámites, se solicitarán con la siguiente denominación:

- a) "Aprobación de plano de construcción para uso de cementerio".
- b) "Legalización de plano de construcción para uso de cementerio".

ARTICULO 19. (REQUISITOS). El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Memorial dirigido al alcalde Municipal, debidamente firmado por el o los propietarios o apoderado (s);
- b) Título de propiedad del inmueble registrado en Derechos Reales y Folio Real con fecha de emisión no mayor a un año, original y fotocopia para su autenticación con fines administrativos. En caso de no poder recabar el folio real actualizado podrá adjuntarse información rápida en original con fecha actualizada, con timbre de 10 bs.;
- c) Comprobante de pago de impuestos IPBI de la última gestión tributaria en original más fotocopia para su legalización o en su caso reproducción del mismo con el timbre respectivo;
- d) Planos del proyecto de aprobación o legalización de plano de construcción para uso de cementerio, elaborado por profesional arquitecto, 3 ejemplares en papel bond impreso y un digital en formato DWG, con el respectivo registro de propiedad intelectual;

- e) Certificado Catastral sobre la propiedad del inmueble, en fotocopia legalizada por la Unidad de Catastro Multifinlatario;
- f) Plano de lote y resolución de aprobación en fotocopia legalizada. Cuando el plano de lote de Terreno (aprobado) no se encuentra a nombre del propietario, deberá presentar el plano de certificación de lote en fotocopia legalizada;
- g) Fotocopia legible del documento de identidad vigente del o los propietarios;
- h) En caso de tramitarse con poder, presentar copia legalizada del testimonio por Notario de Fe Publica, con fecha de legalización no mayor a un año y fotocopia del documento de identidad vigente del o los apoderados;
- i) Compra de valores municipales.

ARTÍCULO 20. (REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA LEGALIZACIÓN). El solicitante presenta los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Declaración Jurada - CAT-EMP-01 donde se determine la tipología de construcción, firmada por el arquitecto proyectista del proyecto de legalización de plano de construcción para uso de cementerio, y por el propietario;
- b) Declaración jurada o Carta Notariada donde el propietario de la edificación se responsabiliza sobre el proceso de construcción y de la veracidad de los documentos presentados, eximiendo al GAMS ante cualquier situación o responsabilidad sea civil, penal u otros;
- c) Fotografías (de 13x18 cm) que muestren la edificación en su fachada, interiores y el conjunto de toda la edificación.

ARTICULO 21. (PROCEDIMIENTO). Se describe a continuación.

- a) Ventanilla única verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos, registrara y asignara el número correlativo al trámite;
- b) El asesor legal del servicio de urbanismo procederá a la revisión de la documentación legal presentada y emitirá el informe legal correspondiente;
- c) El topógrafo de la Unidad de Servicios de Urbanismo realizara la verificación de la geometría o polígono en base al informe de Ordenamiento Territorial emitida con anterioridad, elaborando el informe correspondiente.
- d) Catastro multifinlatario, cuando corresponda realizará la actualización de datos técnicos catastrales del terreno en tramitación y emitirá su informe;
- e) El profesional de Servicios de Urbanismo emitirá informe técnico de aprobación de plano y liquidación por concepto de tasas de aprobación y otros; debiendo asimismo, emitir el permiso de construcción (si corresponde) con validez de un (1) año;
- f) El asesor legal de la Unidad de Servicios de Urbanismo una vez cancelada las tasas de aprobación o liquidación emitirá la Resolución Técnica Administrativa, debiendo ser suscrita por el Responsable Legal de Urbanismo, Dirección Jurídica, Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial y la Máxima Autoridad Ejecutiva de Sacaba, posteriormente se notificara al propietario o apoderado para el registro de la Minuta respetiva en Derechos Reales;
- g) El Director de Gestión Urbana y Territorial procederá con la consignación de sellos y rubricas de la aprobación o legalización de Plano de Construcción para uso de cementerio; además, deberá realizar el registro en la base de datos y dispondrá el desglose y la entrega al propietario o apoderado;
- h) El profesional de Servicios de Urbanismo realizara el registro de la aprobación o legalización de Plano de Construcción para uso de cementerio en la base de datos del Municipio;



- i) La Unidad de Archivos de Urbanismo estará a cargo de la custodia y guarda de los planos aprobados y esta a su vez derivada a la Sub Alcaldía respectiva.

ARTÍCULO 22. (CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS). Para la Aprobación o legalización de plano de construcción para uso de cementerio, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La superficie mínima para sitio 3.92 m² incluyendo circulación;
- b) El área mínima para sepultura 2.40 m². (1,00 x 2,40 m);
- c) La capilla deberá albergar mínimamente 100 personas, pudiendo aumentar su capacidad en función a la magnitud del proyecto;
- d) La batería de baños de mujeres deberá estar separado de varones, implementado un inodoro cada 1000 sitios de cementerio y un lavamanos cada 1000 sitios de cementerio. En la batería de baños de varones tiene que estar un inodoro, lavamanos y urinario cada 1000 sitios de cementerio;
- e) Las áreas de circulación internas peatonales principales, contará con un ancho mínimo de 4.00 metros; en cambio las áreas de circulación internas peatonales secundarias con un ancho de 1.80 metros y la distancia entre sepulturas será como mínimo de 0,40 metros.
- f) Todo cementerio deberá establecer una estructura de flujos espacial y funcional, definiendo claramente espacios de circulación interna, tanto para el flujo de peatones, así como para la circulación vehicular, tomando en cuenta el manejo óptimo de féretros. No debe existir una distancia mayor de 50 metros entre ejes de calles o pasajes internos;
- g) Las áreas vehiculares para parqueos, deberá acogerse de acuerdo a normativa vigente;
- h) Las áreas de parqueo interno, deberán contar con un módulo de parqueo por cada 1000 sitios de cementerio;
- i) La memoria descriptiva deberá contener todo lo relacionado a un óptimo funcionamiento de cementerio;
- j) Para enterratorios individuales, en sitios: Fosa de 2.80 metros de profundidad. En la superficie deberá recibir un tratamiento de jardín.
- k) El amurallado en todo el perímetro del predio, deberá ser con una altura mínima de 2.50 metros, pudiendo utilizarse material compacto o transparente (malla olímpica, verja, cercos vivos independientes o combinados con muros cuidando la poda a fin de no obstaculizar el libre tránsito).
- l) Deberá contemplarse un sector de venta de coronas y flores.
- m) Tiene que preverse la vivienda para el guardia del cementerio.

TITULO III

CÓDIGOS, VISACIÓN DE MINUTA, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

CÓDIGOS, VISACIÓN DE MINUTA Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 23. (DESIGNACIÓN DE CÓDIGO CATASTRAL). I. Las unidades competentes estarán encargadas para la habilitación de los códigos catastrales, para las siguientes áreas:

- a) Código catastral para área de parcela para sitios enterratorios;
- b) Código catastral para área circulación;
- c) Código catastral para áreas comunes y administrativas;

II. Posterior a la aprobación y división del plano de lote para uso de cementerio, de igual forma deberá preverse la habilitación de código catastral para:

- a) Código catastral para sitio enterratorio.

ARTÍCULO 24. (VISACIÓN DE MINUTA Y TRANSFERENCIA DE SITIO ENTERRATORIO). Para la visación y transferencia de sitios enterratorio a favor de los interesados, únicamente procede de persona natural a persona natural o jurídica y otras.

CAPITULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 25. (AUTORIDAD COMPETENTE). La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, es la autoridad competente para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento a Cementerios Privados que desarrolla una actividad económica dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTICULO 26. (AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO). Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar actividades económicas relacionadas con la prestación de servicios funerarios en cementerios privados, deberá iniciar la solicitud de la Licencia de Funcionamiento ante la autoridad competente, posterior a la aprobación del plano de lote y construcción de cementerio.

CAPITULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 27. (INFRACCIONES). I. Las siguientes infracciones no son de carácter limitativo, pudiendo existir otras contemplada en normas legales:

a) Infracciones leves

- 1) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- 2) No exponer en un lugar visible letreros que establezcan las salidas de emergencia, servicios sanitarios;
- 3) No exponer letreros que establezcan el horario límite establecido;
- 4) No garantizar la higiene de los ambientes;
- 5) No velar por la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado;
- 6) No contar con contenedores diferenciados que permitan la gestión de residuos sólidos;
- 7) Estacionar los vehículos destinados al transporte de cadáveres injustificadamente en la vía pública.

b) Infracciones graves

- 1) Ejercer actividades no permitidas a la licencia de funcionamiento autorizada;
- 2) No mantener las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad del inmueble;
- 3) Negar el ingreso a los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica, debiendo brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso, ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso;
- 4) Mantener las puertas de ingreso – salida, expeditos;
- 5) Efectuar el transporte de cadáveres o de restos humanos en vehículos no especiales destinados y acondicionados para estos efectos;

c) Infracciones muy graves

- 1) Desarrollar actividades a puertas cerradas;
- 2) Desarrollar actividades sin licencia de funcionamiento;
- 3) Permitir a terceras personas el uso ilegal de la licencia de funcionamiento;
- 4) Exender bebidas alcohólicas.

II. Así como las establecidas en la Resolución Administrativa N° 60/2020, de 19 de junio de 2020, o normativa legal vigente.

ARTÍCULO 28. (SANCIONES). Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, serán efectuadas por las Unidades Organizacionales correspondientes del GAMS, Resolución Administrativa N° 60/2020, de 19 de junio de 2020, Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano" de 02 de agosto de 2003 y normativa legal vigente.

ARTÍCULO 29. (OBLIGACIONES). Los cementerios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Exponer en lugar visible la licencia de funcionamiento;
- b) Permitir el ingreso y garantizar la seguridad de los funcionarios del G.A.M. Sacaba encargados de realizar la inspección en todos los ambientes de la actividad económica, debiendo brindar la cooperación y acceso oportuno inmediato no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento a falta de orden judicial para su ingreso;
- c) Es obligatorio llevar un registro de las personas cuyos restos hayan recibido servicio, la persona que solicito el servicio, los difuntos cuyos restos ingresan al establecimiento, registrando la última residencia, datos de certificado de defunción y cementerio donde será inhumado, entre otros datos indispensables para el funcionamiento del cementerio;
- d) La administración del Cementerio llevará estricto control y registro detallado del traslado de cadáveres, restos óseos y cremaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Los casos y procedimientos que no se encuentre regulados en el reglamento, de manera supletoria, se aplicará lo determinado en la Ley Nacional N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. En caso que algún trámite de cementerios privados amerite orientación técnica o legal, se remitirá en consulta a la Comisión Técnica Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Los cementerios privados tienen el plazo de 360 días calendario a partir de la vigencia del presente reglamento para concluir su trámite de legalización construcción para uso de cementerio, conforme al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales y la Dirección de Catastro Multifinlatario y Adm. de Tierras, en el plazo de 60 días deberán adecuar o elaborar normativa para la Visación de las Minutas de Transferencia de cementerios privados; así como los impuestos, según la Ley Municipal N° 426/2025.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

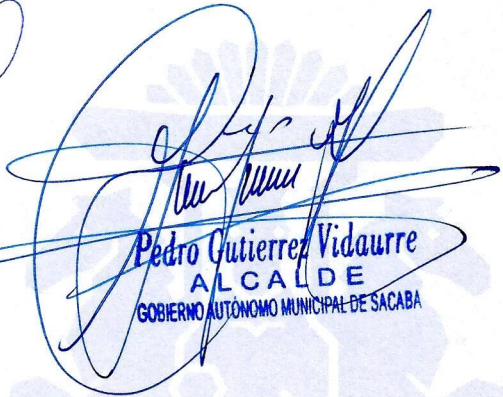
Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco.


Luis Carlos Camacho Prado
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Winder Quiroga Peredo
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


River Fiorillo Meneses
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Tatiana Terrazas Vargas
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ely Amparo Flores Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Hernán Jorge Ayala Tejada
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA